



## RESOLUCIÓN 007-352-CPCCS-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### Considerando:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley;

**QUE**, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

**QUE**, el artículo 16 de la Constitución de la República consagra el derecho de todas las personas en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, la inclusión de personas con discapacidad; e integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;

**QUE**, el artículo 384 de la Norma Máxima ordena que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana; así como a su conformación por organizaciones de orden público y privado, personas naturales, políticas y normas;

**QUE**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Comunicación ordena que los medios de comunicación audiovisual adquieren carácter nacional siempre que su cobertura alcance al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional; o, si el sistema está conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país. Mientras que el segundo inciso de la

A

1

*antedicha norma, ordena también que se considerarán como tales a aquellos medios impresos cuya circulación abarque una o más provincias del territorio de la República y siempre que su población corresponda, individual o conjuntamente, al 30 % o más del total de habitantes del país, de acuerdo con el último censo nacional;*

**QUE**, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación establece que las y los defensores de las audiencias y lectores serán designados mediante un concurso público de selección organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y durarán en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo participar en un nuevo proceso para ser elegidos por un período adicional. Los concursos para designar defensores de las audiencias se llevarán a cabo durante los últimos tres (3) meses de cada año y la persona designada ocupará su cargo el mes de enero de año siguiente a la realización del concurso;

**QUE**, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones y responsabilidades del Defensor o Defensora de las Audiencias y Lectores, entre las que se encuentra la de atender los reclamos de los ciudadanos y procesarlos diligentemente, realizar actos de mediación entre los ciudadanos y los medios de comunicación de modo que los conflictos puedan ser procesados entre los actores, de modo que los conflictos generados puedan ser procesados directamente entre los actores involucrados sin la necesidad de la intervención de autoridades públicas ni la imposición de sanciones administrativas o de cualquier otra índole; comunicar a los ciudadanos la respuesta que dará el medio de comunicación a sus reclamos y vigilar que ésta sea publicada por el medio de comunicación en el mismo programa o espacio en que se difundió el contenido que motivó el reclamo, formular observaciones y recomendaciones a los directivos del medio de comunicación para mejorar su desempeño en relación al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, especialmente en relación al contenido del artículo 71;

**QUE**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Comunicación manda que los medios de comunicación de alcance nacional, cuenten obligatoriamente con un defensor de sus audiencias y lectores, quien será designado mediante concurso público organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el medio, quien cumplirá sus funciones con independencia y autonomía;

**QUE**, mediante Resolución No. 003-316-CPCCS-2014, el Pleno del CPCCS, expidió el Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional;

**QUE**, mediante Oficio No. CORDICOM-PRC-2014-0338, que acompañó la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-033, de 06 de octubre del 2014, el Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, señor Patricio Barriga



*Jaramillo, remite al CPCCS, el listado de Medios de Comunicación de carácter nacional, según la información consignada por los propios medios en el catastro correspondiente;*

**QUE**, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 10 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, el Pleno del CPCCS convocó al concurso antes referido, el 2 de noviembre del 2014;

**QUE**, los informes del Equipo Técnico de Admisibilidad y de reconsideración de los Postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencia y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, fueron conocidos y aprobados por el Pleno del CPCCS;

**QUE**, el número de postulantes que superaron la etapa de verificación de requisitos y reconsideración dentro del concurso a Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, fue insuficiente en radio y televisión para cumplir con el listado remitido por el CORDICOM;

**QUE**, mediante Resolución No. 008-327-CPCCS-2014 adoptada por el Pleno del CPCCS, pospuso el concurso a Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, y lo suspendió en la fase de reconsideración, garantizando el derecho de las y los postulantes admitidos de continuar en el concurso, para realizar una nueva convocatoria general;

**QUE**, a fin de determinar el domicilio principal de los medios contenidos en el listado remitido por el CORDICOM, en los cuales constan más de un domicilio principal, se requirió a cada medio, se informe al CPCCS en qué ciudad y cuál es su oficina principal ;

**QUE**, con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento para la designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores el Pleno del CPCCS realizó una Reforma al Reglamento del Concurso, mediante Resolución No. 006-347-CPCCS-2015, de 22 de abril de 2015;

**QUE**, a través de oficio No. CORDICOM-PRC-3015-0231-OF de 28 de abril de 2015, el Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, señor Patricio Barriga Jaramillo, informa al CPCCS: “[...] hemos iniciado un nuevo proceso de actualización del registro público de medios en cumplimiento a lo que manda el artículo 88 de la Ley y, en consecuencia, confirmar el listado de medios de comunicación nacional, regional y local. Previo al inicio del concurso que debe realizar su institución, el Cordicom se encuentra validando los datos que proporcionan los propios medios y cruzándolos con los que reposan en otras instituciones del Estado. Este proceso inicio en enero 3 de 2015 y concluye el próximo 15 de mayo del año en curso. [...]”;



*QUE, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0080-O de 18 de mayo de 2015, el señor Hernán Almeida Jaramillo, Secretario General, remite la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-039, mediante la cual sustituyen el artículo 2 de la Resolución CORDICOM-PLE-2014-033 de 02 de octubre de 2014 y remiten el Listado, identificando 57 medios de comunicación social de carácter nacional;*

*QUE, con oficio No. 1653-CPCCS-2015 de 25 de mayo de 2015, el Presidente del CPCCS, solicita al Presidente del CORDICOM, se aclare sobre la identificación de los medios de comunicación de carácter nacional que constan en la resolución CORDICOM-PLE-2015-039, y sobre la figura laboral que existiría entre los medios de comunicación social y los defensores de las audiencias y lectores, y;*

*QUE, en respuesta a la solicitud de aclaración remitida por el Presidente del CPCCS, el señor Patricio Barriga Jaramillo, Presidente del CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-PRC-2015-0254-OF de 25 de mayo de 2015, informa: “[...] En cuanto a su consulta sobre los medios de comunicación de carácter nacional, para la elaboración de la resolución que los enumera el Cordicom se ha remitido a la definición de “medios de comunicación social” contenida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación: [...] Con respecto a su segunda inquietud, relacionada con la naturaleza de la relación entre los medios de comunicación y los defensores de las audiencias y lectores, le informo que el Pleno del Cordicom tratará este tema en su próxima sesión ordinaria, para discutir una posible consulta al respecto ante el Procurador General del Estado, [...]”*

*En sesión ordinaria No. 352 celebrada el 28 de mayo del 2015, al conocer el quinto punto del orden del día, con cuatro votos a favor, la abstención del Consejero Luis Pachala y la ausencia de la Consejera Andrea Rivera y del Consejero David Rosero:*

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:*

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No proceder con la segunda convocatoria para la designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores, mientras no se cuente con la información necesaria requerida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información, en lo relativo a los listados y especialmente, sobre la relación laboral entre los Defensores de Audiencias y Lectores y los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, a fin de que las y los postulantes tengan pleno conocimiento de la condición laboral que regirá en esta designación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría General notificará el contenido de la presente Resolución al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince.-

Fernando Cedeño Rivadeneira  
Presidente

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil quince.-

Lucía Rosero Araujo  
Secretaria General

